REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: *110013103****38-2020-00369-00***

De la revisión del expediente allegado a este Despacho, se advierte que la presente demanda va encaminada a que se decrete la expropiación, respecto de un inmueble ubicado en el municipio de Lebrija - Santander, asunto eminentemente exclusivo de conocimiento del juez civil del circuito del sitio donde se encuentra el inmueble, esto es, de Bucaramanga - Santander, por ser el referido municipio, parte de ese circuito judicial.

No obstante lo anterior, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga - Santander, consideró que no es competente para conocer del referido trámite.

El numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, señala que "En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.", por lo que teniendo en cuenta que el bien que se pretende expropiar, se encuentra en el municipio de Lebrija - Santander, el fuero real que determina la competencia para conocer de este litigio no puede estar adscrita a funcionario diferente que al Juez Civil del Circuito de Bucaramanga - Santander.

Como conclusión de lo anterior, este Despacho considera no ser el competente por el factor territorial, para conocer del presente proceso de expropiación y de conformidad con lo reglado en el numeral 3 del artículo 17 de la Ley 270 de 1996 se ordena remitir el expediente a la Sala Civil de

la Corte Suprema de Justicia para que dirima el conflicto de competencia que se propone al Quinto Civil del Circuito de Sincelejo – Sucre.

Por lo anteriormente expuesto, el ***JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.****,*

RESUELVE

PRIMERO: ***DECLARAR*** *que este Despacho no es competente para conocer de la presente acción, por el factor de competencia territorial.*

SEGUNDO: ***SUSCITAR*** *conflicto negativo de competencia con el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga - Santander.*

TERCERO: ***REMITIR*** *el expediente a la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil, a fin de que dirima el presente conflicto.*

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **2** hoy **19 de enero de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO